

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 105 - 2026 - PR

Señor


Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 014-2026-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del Año 2026", suscrito el 9 de febrero de 2026.

Atentamente,


JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República


HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 014 - 2026 -RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN PERÚ RELATIVO A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2026”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026”, fue suscrito el 9 de febrero de 2026;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 9-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del Año 2026”, suscrito el 9 de febrero de 2026.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN PERÚ RELATIVO A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2026”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del Año 2026”, firmado el 09 de febrero de 2026 (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en los términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objetivo contribuir a establecer los compromisos de las Partes en relación con el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el Perú para las Elecciones Generales del Año 2026, así como una eventual segunda vuelta.
3. La ratificación interna del Convenio se sustenta en los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones; del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y de la Dirección de Privilegios e Inmunities, entidades competentes sobre las materias reguladas en el Acuerdo. Dichos pronunciamientos se encuentran recogidos en el Informe (DGT-TJI) N° 9-2026, del 17 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
4. En el párrafo 51 del referido Informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”. Ambas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. En consecuencia, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por el señor Presidente de la República, debiendo darse cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial *El Peruano*, el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por dicho tratado en el plano internacional, conforme a sus propias disposiciones, con miras a su entrada en vigor.
7. Al respecto, la República del Perú y la Unión Europea (UE) convinieron que el tratado entrará en vigor, según su artículo 20, en la fecha de suscripción y estará vigente hasta la culminación de las actividades de la MOE de la UE y su salida de la República del Perú.



8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que entre en vigor, conforme lo disponen el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

I. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

9. De conformidad con lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, el Acuerdo es coherente con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, en tanto contribuye al proceso electoral garantizando la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026.
10. Adicionalmente, menciona que el Acuerdo es conveniente para los intereses nacionales, debido a que fortalece la transparencia, legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante el despliegue de una Misión de Observación Electoral caracterizada por su independencia, imparcialidad y enfoque técnico. Concluyendo que la celebración del Acuerdo fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo.
11. Finalmente, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, opina que el Acuerdo visibiliza el compromiso del Estado peruano con la democracia, el estado de derecho y la cooperación internacional, fortaleciendo el diálogo y la relación con la Unión Europea, especialmente en los aspectos sobre procesos electorales y gobernanza democrática.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

12. En términos generales, ningún sector competente involucrado en el Acuerdo ha señalado que este requiera la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, dado que el sustento presentado por dichos sectores evidencia el adecuado alineamiento del Acuerdo con el marco jurídico nacional vigente.
13. Particularmente, en los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones y de la Dirección de Privilegios e Inmunities se precisó que los compromisos a su cargo no generan la necesidad de adoptar, modificar o derogar normas con rango de ley para posibilitar la ejecución del Acuerdo.

III. IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO “EX ANTE” (AIR EX ANTE)

14. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos



Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

15. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante. De conformidad con el referido numeral, se encuentran fuera del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. De esta manera, la propuesta normativa no constituye una de carácter regulatorio, y por lo tanto no corresponde efectuar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
16. Se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
17. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.
18. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento -por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil-, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Expediente interno de Perfeccionamiento del**“Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026”**

Vía de Perfeccionamiento: Simplificada

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-TJI) N.º 9-2026, de 17 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Instrumento internacional:

- “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026”, suscrito el 09 de febrero de 2026.

3. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N.º DGM003092026, de 16 de febrero de 2026, de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del MRE.

4. Antecedentes:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú, así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú, suscrito el 10 de septiembre de 1990.
- Nota N.º7-7-M/28, de 01 de agosto de 2025, remitido por el MRE.

5. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones (JNE):

- Informe N.º000146-2026-OGAJ/JNE, de 05 de febrero de 2026, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del JNE, remitido mediante Oficio N.º001506-2026-SG/JNE.
- Informe N.º000007-2026-OGCRI/JNE, de 05 de febrero de 2026, elaborado por la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales del JNE, remitido mediante Oficio N.º001506-2026-SG/JNE.

6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N.ºPRI001472026, de 04 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del MRE.
- Memorándum N.ºDGM003092026, de 16 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del MRE.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

INFORME (DGT-TJI) N° 9-2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con Memorandum N.° DGM003092026, del 16 de febrero de 2026, la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del Año 2026” (en adelante, el Acuerdo) suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 9 de febrero de 2026.

II. ANTECEDENTES

2. En primer lugar, cabe citar los tratados que han sido celebrados en la materia con la Unión Europea respecto de anteriores procesos electorales en el Perú y que figuran en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”:

Denominación del tratado	Fecha de suscripción	Decreto supremo	Código del tratado
Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Unión Europea relativo a los Observadores del Proceso Electoral del 05 de junio de 2011	16 de mayo de 2011	Decreto Supremo N.° 067-2011-RE	B-3656
Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016	26 de febrero de 2016	Decreto Supremo N.° 017-2016-RE	B-3920
Acuerdo Administrativo entre la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú y el Gobierno de la República del Perú relativo a la observación de las	9 de diciembre de 2019	Decreto Supremo N.° 001-2020-RE.	BI.EU.01.2019



elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero de 2020			
--	--	--	--

3. En el marco de los preparativos para las Elecciones Generales de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Acuerdo Plenario del 17 de julio de 2025, acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del Gobierno peruano, en calidad de observadores electorales, a diferentes organizaciones internacionales, entre ellas, la Unión Europea.

4. El Ministerio de Relaciones Exteriores cursó la invitación indicada a la Unión Europea mediante la Nota Verbal N.º 7-7-M/28, de 1 de agosto de 2025. Por su parte, mediante la Nota Verbal EEAS.2025.190, del 13 de septiembre de 2025, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) de la Unión Europea agradeció la invitación e informó que intentaría desplegar una Misión Exploratoria con el fin de recopilar información objetiva para evaluar si el envío de una Misión de Observación Electoral (MOE) podría ser útil, viable y aconsejable.

5. La Misión Exploratoria se desplegó en el territorio peruano entre el 20 de octubre y el 6 de noviembre de 2025, periodo en el cual se reunió con diferentes autoridades nacionales, incluyendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con otros actores relacionados con el proceso electoral. En el marco de la reunión sostenida el 21 de octubre con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, los miembros de la Misión Exploratoria y de la Delegación de la Unión Europea en el Perú hicieron entrega de un borrador del Acuerdo, a modo de propuesta europea de acuerdo, con el fin de avanzar en la negociación y el consenso del texto que sería necesario para regular las prerrogativas, privilegios e inmunidades, así como los procedimientos específicos vinculados a la observación electoral de la MOE, en la perspectiva de que la UE adoptase una decisión favorable de desplegarla. El texto alcanzado contenía disposiciones similares y equiparables a los tratados celebrados entre el Perú y la UE en 2011, 2016 y 2019, los cuales fueron suscritos y ratificados por la vía simplificada.

6. Es así que se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 9 de febrero de 2026 con la firma del Acuerdo. El Acuerdo fue suscrito a nombre del Estado peruano por el señor ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Hugo de Zela quien, conforme al derecho internacional, está facultado para realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el mismo sentido, el derecho interno peruano también reconoce tal facultad, lo cual se ha plasmado en el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo"¹.

7. Por parte de la Unión Europea, el Acuerdo fue suscrito por el Embajador Jonathan Hatwell, jefe de la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú.

8. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.EU.01.2026.

9. El Acuerdo se enmarca en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la

¹ Decreto Supremo N.º 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú”, aprobado mediante Resolución Legislativa N.° 26532, y con entrada en vigor del 4 de octubre de 1995, conforme a lo señalado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”.

III. OBJETO

10. El Acuerdo está conformado por veinte artículos y tiene por objeto establecer los compromisos de las Partes en relación con el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el Perú para las Elecciones Generales del Año 2026, así como una eventual segunda vuelta (artículo 1).

IV. DESCRIPCIÓN

11. El Acuerdo inicia refiriéndose a las circunstancias que preceden su celebración, como el hecho de la invitación efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones del Perú a la Unión Europea para que observe las elecciones generales del 2026, y que la misma ha sido aceptada por esta organización internacional, proponiendo el envío de una Misión de Observación Electoral (MOE) de esa organización (primer y segundo considerando).

12. La MOE se conforma por un grupo de funcionarios, así como expertos y personalidades de sectores públicos y privados, conforme con la reglamentación de la Unión Europea (tercer considerando).

13. Se indica que los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo se establecen en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú”, suscrito el 10 de septiembre de 1990 (cuarto considerando).

14. El Acuerdo es de carácter público, contando las Partes con la libertad de divulgar su contenido como deseen (artículo 2).

15. Además, la MOE respetará la imparcialidad, objetividad e independencia estrictas correspondientes al desempeño de su mandato. En tal sentido, la MOE deberá respetar la normativa europea e internacional aplicable a los observadores.

16. El Estado peruano se compromete, en el marco de este Acuerdo, a prestar a la MOE toda la ayuda necesaria para la ejecución de su mandato, conforme a su legislación nacional y según las condiciones establecidas en el Acuerdo (artículo 4). Además, brindará seguridad a los miembros de la MOE en el ejercicio de sus funciones (artículo 5).

17. El despliegue de la MOE se hará con suficiente antelación a la jornada electoral para poder seguir los preparativos electorales y la campaña electoral. Asimismo, el Perú permitirá que los miembros de la MOE permanezcan en el país después de la jornada electoral, hasta su finalización (artículo 6).

18. Para el ejercicio de su mandato, los miembros de la MOE dispondrán de libertad de circulación en el territorio del Estado, dentro del marco de su legislación nacional. Asimismo, podrán solicitar y efectuar entrevistas a los actores involucrados



con el proceso electoral, y tendrán libre acceso a información relativa a partidos políticos y candidatos, atendiendo a dicha legislación (artículo 7).

19. Las autoridades peruanas garantizarán a la MOE y a sus miembros la libertad de acceso a todos los organismos de la administración electoral, así como a todas las informaciones pertinentes (artículo 8).

20. En la misma línea, las autoridades peruanas competentes garantizarán a la MOE y a sus miembros el libre acceso a todos los colegios electorales y a todos los órganos de administración electoral, con el fin de observar la votación y los procedimientos de recuento y la tabulación, agregación y transmisión de los resultados electorales (artículo 9).

21. La UE informará sobre el número de observadores que considere necesario para garantizar una observación creíble de todo el proceso electoral (artículo 10).

22. El Estado peruano seguirá las medidas necesarias para facilitar la concesión de visados a todos los observadores de la MOE (artículo 11). Asimismo, facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE (artículo 12).

23. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se encargará de la expedición de los necesarios documentos identificativos a todos los miembros de la MOE (artículo 13).

24. Respecto de los bienes importados y adquiridos localmente, así como a los servicios prestados, la MOE gozará de los beneficios que establece el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú".

25. La UE se encargará de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la logística del despliegue de la MOE se confíe a un socio de implementación europeo o internacional (artículo 15).

26. Quien asuma la jefatura de la MOE será el único representante autorizado para realizar declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la MOE (artículo 16).

27. Asimismo, el MRE y el JNE recibirán tempranamente copias de cortesía de la declaración de resultados y conclusiones preliminares de la MOE, así como de su informe final (artículo 17).

28. El jefe de la MOE presentará el informe final de esta misión, incluyendo sus recomendaciones, al Estado peruano, entre uno y tres meses después de la jornada electoral (artículo 18).

V. CALIFICACIÓN

29. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con las exigencias planteadas por la doctrina² para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos.

30. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

31. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Jurado Nacional de Elecciones, como ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y de la Dirección de Privilegios e Inmunities, en el marco de sus respectivas competencias.

Jurado Nacional de Elecciones

32. Mediante el Oficio N.° 001506-2026-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) adjuntó el Informe N.° 000007-2026-OGCRI/JNE y el Informe N.° 000146-2026-OGAJ/JNE. A través de estos informes, el JNE expresó que el Acuerdo permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función mediante las garantías necesarias en el ejercicio de observación electoral, en concordancia con las reglas del sistema electoral peruano.

33. El JNE ha expresado que el Acuerdo es coherente con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, en tanto contribuye al proceso electoral garantizando la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026.

34. A través del Informe N.° 000007-2026-OGCRI/JNE, que es respaldado por el Informe N.° 000146-2026-OGAJ/JNE, el JNE sostuvo que cuenta con funciones directamente relacionadas con varias de las disposiciones del Acuerdo. Además, sostuvo que el Acuerdo, al basarse en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunities de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú", no requiere adopción de medidas legislativas adicionales ni modificación ni derogación de normas con rango de ley.

35. En cuanto a la conveniencia del Acuerdo para los intereses nacionales, el JNE consideró que el Acuerdo resulta adecuado para el fortalecimiento de la transparencia, legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante el despliegue de una Misión de Observación Electoral caracterizada por su independencia, imparcialidad y enfoque técnico.

² Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben ser acuerdos celebrados por dos o más sujetos de derecho internacional con el propósito de regular sus intereses bajo las reglas del sistema jurídico internacional (vid. Cassese, Antonio. *International Law*, Oxford: Oxford University Press, 2° Ed., 2005, p. 170).

36. En apreciación del JNE, la celebración del Acuerdo fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo.

37. En consecuencia, el JNE emite opinión favorable respecto del Acuerdo, conforme al marco de sus competencias.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

38. La Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI) ha evaluado el contenido del Acuerdo, en específico los artículos 12, 14 y 15, mediante el Memorándum N.º PRI001472026, del 4 de febrero de 2026. En el mencionado informe se ha corroborado que tales disposiciones son conformes al ordenamiento jurídico interno y al marco internacional vigente para la República del Perú en materia de privilegios e inmunidades. Además, dicha Dirección opina que este Acuerdo sigue la práctica administrativa del Estado peruano respecto de anteriores misiones de observación electoral y otros eventos internacionales oficiales.

39. En relación con el artículo 12, la Dirección de Privilegios e Inmunidades estimó que dicha disposición se limita a reconocer la importación temporal, exenta de cargas y aranceles, de los equipos indispensables para la ejecución del mandato de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, sujeta a que estos cumplan una finalidad funcional y a la presentación de la información técnica correspondiente. Además, señaló que esta facilitación se aplica en observancia del ordenamiento jurídico nacional y del régimen ordinario vigente para el internamiento temporal de mercancías, a través de las coordinaciones que correspondan con las autoridades competentes.

40. Sobre el artículo 14, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sostuvo que no se han creado nuevos beneficios tributarios, tampoco se ha ampliado el régimen actual. El artículo 14 se limita a hacer una remisión al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú" de 1990 incorpora el tratamiento que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 en la materia. Por lo tanto, los beneficios tributarios ya se encuentran cubiertos por la normativa vigente y son otorgados en cada caso en concreto por la autoridad competente. Asimismo, se precisó que las solicitudes en torno a estos beneficios son canalizadas a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

41. Respecto del artículo 15 que regula los aspectos de la importación temporal y reexportación de equipos por parte del socio de implementación de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, la Dirección de Privilegios e Inmunidades ha mencionado que esta disposición debe interpretarse de manera conjunta con los artículos 12 y 14, puesto que las facilidades y exenciones ya se encuentran circunscritas en el régimen de inmunidades y privilegios vigente y son aplicados de conformidad con el derecho doméstico peruano y la práctica administrativa reiterada del Estado peruano. También indicó que la notificación de la lista de equipos debe ser remitida a la PRI por la Delegación de la Unión Europea acreditada en el Perú, con el objeto de hacer las coordinaciones correspondientes con las entidades nacionales que sean competentes.

42. En consecuencia, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emite opinión favorable respecto del Acuerdo, conforme al marco de sus competencias.



Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM)

43. Mediante el Memorándum N.º DGM003092026, del 16 de febrero de 2026, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) informó que el Acuerdo constituye un elemento jurídico necesario para garantizar el adecuado desempeño de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el territorio nacional. En ese sentido, la DGM opina que el Acuerdo sumará a la credibilidad y fortalecimiento del proceso electoral, coadyuvando a una observación imparcial, técnica e independiente, generando confianza en la ciudadanía y en la comunidad internacional; también permitirá la identificación de oportunidades de mejora institucional a partir de sugerencias que pueda otorgar la Misión.

44. Por lo expuesto, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales considera que este Acuerdo visibiliza el compromiso del Estado peruano con la democracia, el estado de derecho y la cooperación internacional, fortaleciendo el diálogo y la relación con la Unión Europea, especialmente en los aspectos sobre procesos electorales y gobernanza democrática.

45. Sobre el artículo 10, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales comentó que la Delegación de la Unión Europea en el Perú comunicará a la Cancillería el número y nombre de los observadores que sean designados. De acuerdo con esa Dirección General, la práctica sobre la materia es que la DGM gestione esta comunicación, poniendo en conocimiento esta información al Jurado Nacional de Elecciones para fines de acreditación.

46. Sobre el otorgamiento de visados entregados por la Cancillería a los observadores enviados por la Unión Europea, lo cual se encuentra regulado en el artículo 11 del Acuerdo, la DGM indicó que coordinará estos aspectos con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través de la Dirección de Trámites Consulares.

47. En torno al artículo 17, el cual establece que esta Cancillería y el JNE recibirán, antes que estos sean públicos, el informe de la Misión y copias de cortesía sobre la declaración de resultados y conclusiones. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales comenta que dichos insumos son dirigidos directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la DGM. En este último caso, esta Dirección General los eleva a conocimiento del señor Canciller; posteriormente, se coordina el envío a las instancias que sean pertinentes.

48. De la lectura del Memorándum N.º DGM003092026, se puede apreciar que la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales emite opinión favorable respecto del Acuerdo, conforme al marco de sus competencias.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

49. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional concluye que el "Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del Año 2026", suscrito el 9 de febrero de 2026, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que este tratado no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado.



50. Por otro lado, en cuanto a los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, como se ha indicado previamente, en las opiniones del JNE y de los órganos de esta Cancillería competentes sobre las materias del Acuerdo no se ha identificado la necesidad de algún tipo de medidas legislativas para la ejecución del Acuerdo, que se requiera la modificación o derogación de una ley ni que el tratado establezca, modifique o suprima tributos.

51. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional concluye que la vía constitucional de perfeccionamiento interno que corresponde al Acuerdo es la contemplada en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, la cual ha sido desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano". La referida vía faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Cabe indicar que la misma vía ha sido aplicada para los tratados similares sobre misiones de observación electoral en el Perú que fueron detallados en la sección II del presente informe.

52. En consecuencia, corresponde al presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el "Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del Año 2026", debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República, conforme a la Constitución Política del Perú.



Lima, 17 de febrero de 2026

Roxana Castro de Bollig
Embejadora
Directora General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

PCRZ/MEAAG

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN PERÚ
RELATIVO A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2026**

Las Partes de este Acuerdo Administrativo (AA), el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea (UE) en Perú:

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú ha invitado a la Unión Europea a observar las Elecciones Generales del 2026, que se llevarán a cabo el 12 de abril de 2026 y, de ser el caso, el 7 de junio de 2026 en segunda vuelta;

Que, la Unión Europea ha aceptado la invitación para observar las elecciones y una Misión de Observación Electoral (MOE) de la UE está lista para su despliegue;

Que, la MOE estará conformada por un grupo de observadores que incluirá funcionarios, así como expertos y personalidades de los sectores públicos y privados, de conformidad con la reglamentación vigente de la Unión Europea;

Que los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, están establecidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú", suscrito en Bruselas, el 10 de septiembre de 1990;

SE HA CONVENIDO:

Artículo 1

El presente Acuerdo Administrativo tiene por objeto regular las relaciones entre las Partes en lo relativo al despliegue de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el marco de las Elecciones Generales que se celebrarán en el Perú el 12 de abril de 2026, comprendiendo la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; así como, de ser el caso, la eventual segunda vuelta para la elección presidencial prevista para el 7 de junio de 2026.

Artículo 2

El presente Acuerdo Administrativo es público y las Partes son libres de divulgar su contenido como deseen.

Artículo 3

La MOE de la UE y sus miembros mantendrán una imparcialidad, objetividad e independencia estrictas en el desempeño de su mandato. Todos los observadores de la MOE de la UE respetarán las disposiciones del Código de Conducta de los observadores europeos (adjunto en anexo). La MOE de la UE se atenderá a la Declaración de Principios de las Naciones Unidas para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones (adjuntos en anexo), cuya adopción por las Naciones Unidas tuvo lugar en Nueva York en octubre de 2005.

Artículo 4

El Gobierno de la República del Perú, a través de sus autoridades competentes, prestará a la MOE de la UE toda la ayuda necesaria para la ejecución de su mandato, de conformidad con las leyes en vigor en el Perú y las condiciones del presente Acuerdo Administrativo.

Artículo 5

El Gobierno de la República del Perú, a través de sus autoridades competentes, adoptará las medidas necesarias para brindar seguridad a los miembros de la MOE de la UE en el ejercicio de sus funciones en el marco del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 6

Los miembros de la MOE de la UE podrán desplegarse sobre el terreno con suficiente antelación a la jornada electoral para poder seguir los preparativos electorales y la campaña electoral. El Gobierno de la República del Perú permitirá a los miembros de la MOE de la UE permanecer en el país después de la jornada electoral con el fin de observar el proceso electoral hasta que esté finalizado, incluida la tramitación de denuncias y apelaciones, y hasta el anuncio de los resultados oficiales.

Artículo 7

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE de la UE dispondrán de libre circulación por el país, en el marco de la legislación peruana. Del mismo modo podrán solicitar y efectuar entrevistas a dirigentes de partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, otros actores que tienen un papel importante en el proceso electoral,

representantes de la sociedad civil y electores, y tendrán libre acceso a información relativa a partidos políticos y candidatos, atendiendo a la legislación peruana sobre la materia.

Artículo 8

Las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú, en particular los organismos que conforman el sistema electoral, garantizarán a la misión y a sus miembros la libertad de acceso a todos los organismos de la administración electoral, así como a todas las informaciones pertinentes para el proceso electoral durante toda su estancia en el país.

Artículo 9

En la jornada electoral y los días posteriores, las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú, en particular los organismos que conforman el sistema electoral, garantizarán a la MOE de la UE y a sus miembros, incluido su personal nacional, el libre acceso, en todo momento, a todos los colegios electorales y a los centros de recuento y tabulación de votos, así como a todos los demás órganos de la administración electoral, a fin de observar la votación y los procedimientos de recuento, y la tabulación, agregación y transmisión de los resultados.

Artículo 10

La UE, a través de la Delegación de la UE en Perú, informará al Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el número de observadores que considere necesario para garantizar una observación creíble de todo el proceso electoral, junto con los nombres de todos los observadores de la UE.

Artículo 11

El Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de visados a todos los observadores de la UE para garantizar su entrada legal en el territorio de la República del Perú durante toda la duración de las actividades de la MOE de la UE en el país.

Artículo 12

El Gobierno de la República del Perú, a través de sus autoridades competentes, facilitarán la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE de la UE. La MOE de la UE facilitará a las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú la lista de los equipos necesarios, así como su descripción.

Artículo 13

El Jurado Nacional de Elecciones como institución responsable de la acreditación de observadores internacionales expedirá los necesarios documentos identificativos o acreditativos a todos los miembros de la MOE de la UE.

Artículo 14

La MOE de la UE y sus miembros, por lo que se refiere a los bienes importados y adquiridos localmente, así como a los servicios prestados localmente, gozarán de los beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú" de 1990, y de acuerdo con la legislación nacional vigente sobre la materia.

Artículo 15

La UE adoptará las medidas necesarias para garantizar que la logística del despliegue de la MOE de la UE se confíe a un socio de implementación europeo o internacional, lo que facilitará el cumplimiento del mandato de la MOE de la UE. Estos servicios podrán incluir alquileres, transporte, alojamiento y cuestiones administrativas, así como la importación temporal de bienes tales como equipos de comunicación satelital, equipos informáticos, entre otros.

El socio de implementación notificará la lista de equipos destinados a ser importados temporalmente a la República del Perú al inicio del despliegue de la MOE de la UE. Estos equipos se reexportarán al final de la MOE de la UE. El Gobierno de la República del Perú permitirá la entrada y salida de los objetos destinados a la misión con exención de toda clase de derechos de aduana, tasas, peajes, impuestos y otros gravámenes similares.

Artículo 16

La/el jefa/e de la MOE de la UE (o, en caso de ausencia, la/el jefa/e de misión adjunta/o) será el único representante autorizado para realizar declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la MOE de la UE durante toda la duración de las actividades de las MOE de la UE en el país.

Las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú aceptarán que la/el jefa/e de la MOE de la UE celebre ruedas de prensa, a fin de hacer declaraciones públicas y de presentar sus informes fundamentales sobre el proceso electoral.

Artículo 17

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú recibirán tempranamente copias de cortesía de la declaración de resultados y conclusiones preliminares de la MOE de la UE, que se emitirán después de la jornada electoral, así como del informe final de la MOE de la UE, antes de que se hagan públicos.

Artículo 18

La/el jefa/e de la misión presentará el informe final de la Misión de Observación Electoral, incluidas sus recomendaciones, al Gobierno y a la población de la República del Perú entre uno y tres meses después de la jornada electoral. El seguimiento de las recomendaciones formará parte del diálogo bilateral en curso entre la UE y las autoridades competentes o las partes interesadas del Gobierno de la República del Perú.

Artículo 19

Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo Administrativo será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

Artículo 20

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a la fecha de suscripción y estará vigente hasta la culminación de las actividades de la MOE de la UE y su salida de la República del Perú.

Hecho en la ciudad de Lima, el día 9 de febrero de 2026, en dos originales, en castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**POR LA DELEGACIÓN DE LA
UNIÓN EUROPEA EN PERÚ**

Hugo Claudio de Zela Martínez
Ministro de Relaciones Exteriores

Jonathan Hatwell
Jefe de la Delegación de la Unión Europea
en la República del Perú

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/03/26 02:44 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGM003092026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Asunto : Solicitud de inicio de proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026”

Referencia : OPM001352026

Como es de conocimiento, el 9 de febrero de los corrientes se suscribió el *Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026*, instrumento internacional con naturaleza de tratado, cuyo objeto es otorgar y regular los privilegios e inmunidades aplicables a los miembros de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea (UE) que será desplegada en el marco de las Elecciones Generales de 2026.

Sobre el particular, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del referido tratado, para lo que se adjuntan las opiniones técnicas emitidas por las instancias competentes, conforme se detalla a continuación.

Opinión favorable del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través del Oficio N.° 001506-2026-SG/JNE —adjunto al presente— del 5 de febrero pasado, que adjuntó el Informe N° 000007-2026-OGCRI/JNE del 5 de febrero de 2026 y el Informe N° 000146-2026-OGAJ/JNE de la misma fecha, expresó su opinión favorable respecto del referido Acuerdo, al considerar que este permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, brindándoles las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, en concordancia con las competencias del sistema electoral peruano. Asimismo, estimó que la celebración del Acuerdo es coherente con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, en tanto contribuye al adecuado desarrollo del proceso electoral y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026, en el marco del respeto a la soberanía nacional y al ordenamiento jurídico vigente.

Como se observa en el Informe N° 000007-2026-OGCRI/JNE del 5 de febrero de 2026, respaldado por el Informe N° 000146-2026-OGAJ/JNE de la misma fecha, el JNE estructuró su opinión abordando los tres (3) niveles de análisis exigidos en la etapa de perfeccionamiento interno: (i) análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias de la institución; (ii) análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, (iii) análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de la institución.

Con relación al análisis del tratado y, en particular, de aquellas disposiciones vinculadas con las competencias del JNE, dicha entidad señaló que cuenta con funciones que se relacionan directamente con el cumplimiento de diversas disposiciones del Acuerdo. En ese sentido, destacó que el instrumento prevé que los miembros de la Misión de Observación Electoral deberán ser debidamente designados y acreditados

ante el JNE, precisando que esta entidad es competente para otorgar dichas acreditaciones conforme al Reglamento de Observación Electoral aprobado por Resolución N.° 0109-2025-JNE. Asimismo, respecto de las disposiciones que establecen la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú, el JNE indicó que, en su calidad de autoridad rectora del sistema electoral, le corresponde supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales. De igual manera, resaltó que el Acuerdo reafirma principios de imparcialidad, objetividad e independencia de la misión, en concordancia con el mandato institucional de garantizar la neutralidad, transparencia y no injerencia en el proceso electoral.

En lo que respecta al impacto legal del Acuerdo en la normativa nacional, el JNE señaló que este se sustenta en el *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú y a los privilegios e inmunidades correspondientes*, suscrito en 1990, el cual forma parte del ordenamiento jurídico nacional. En ese marco, las disposiciones relativas a privilegios, inmunidades y facilidades administrativas no introducen nuevos beneficios distintos a los ya reconocidos en el instrumento vigente ni en la normativa interna aplicable, sino que se limitan a operacionalizar condiciones administrativas para el despliegue de la Misión de Observación Electoral. Por ello, el JNE concluyó que no se requiere la adopción de medidas legislativas adicionales ni la modificación o derogación de normas con rango de ley, siendo suficiente la implementación mediante coordinaciones interinstitucionales y procedimientos administrativos ordinarios, lo que permite afirmar la viabilidad jurídica del instrumento.

Finalmente, en cuanto a la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, el JNE consideró que el Acuerdo resulta altamente beneficioso en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la transparencia, legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante el despliegue de una MOE caracterizada por su independencia, imparcialidad y enfoque técnico. La autonomía funcional reconocida a la misión garantiza que sus informes y conclusiones sean percibidos como objetivos y técnicamente sustentados, lo que refuerza la confianza ciudadana e internacional en los resultados electorales y en la institucionalidad democrática peruana. Además, destacó que el instrumento fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo, consolidando la cooperación con la UE en materia de gobernanza democrática y reafirmando el posicionamiento del sistema electoral peruano como referente regional en la organización de procesos electorales transparentes y confiables.

Opinión favorable de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

La Dirección de Privilegios e Inmunidades mediante el memorándum PRI001472026 del 4 de febrero de 2026, opinó favorablemente sobre el Acuerdo, haciendo especial valoración de los artículos 12°, 14° y 15° del Acuerdo se encuentran alineadas con el marco jurídico nacional y con el marco jurídico internacional en vigor para el Estado peruano, así como con la práctica administrativa seguida por el Estado peruano en anteriores misiones de observación electoral y otros eventos internacionales oficiales:

- **Con relación al artículo 12:** La Dirección de Privilegios e Inmunidades consideró que el artículo 12 del Acuerdo se circunscribe a reconocer la importación temporal, libre de cargas y aranceles, de los equipos estrictamente necesarios para el cumplimiento del mandato de la MOE/UE, condicionada a su carácter funcional y a la presentación de la información técnica correspondiente. Asimismo, precisó que dicha facilitación se implementa con sujeción al ordenamiento jurídico interno y al régimen normativo ordinario aplicable al internamiento temporal de mercancías, en línea con la práctica administrativa reiterada del Estado peruano en el marco de misiones oficiales internacionales, mediante las coordinaciones pertinentes con las autoridades competentes.
- **Con relación al artículo 14:** La Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que el artículo 14 del Acuerdo no crea nuevos beneficios tributarios ni amplía el régimen vigente, sino que se remite expresamente al *Acuerdo de Sede entre el Perú y la entonces Comisión de las Comunidades Europeas* en 1990, aprobado por *Resolución Legislativa N.° 26532*, el cual incorpora la aplicación del régimen diplomático conforme a la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* de 1961. En ese marco, precisó que los beneficios tributarios —como la devolución del IGV e IPM respecto de bienes y servicios vinculados al uso oficial, así como determinadas facilidades aduaneras— se encuentran ya previstos y delimitados por la normativa nacional vigente, se otorgan caso por caso y están sujetos a los procedimientos y controles establecidos por la autoridad competente. Asimismo, indicó que su reconocimiento y tramitación se canalizan a través de esta Dirección, sobre la base de

las solicitudes formuladas por la Delegación de la Unión Europea, por lo que el Acuerdo se limita a reiterar un régimen jurídico internacional ya vigente en el ordenamiento peruano.

- **Con relación al artículo 15:** La Dirección de Privilegios e Inmunities consideró que el artículo 15 del Acuerdo, en lo relativo a la importación temporal y reexportación de equipos por parte del socio de implementación de la MOE/UE, debe interpretarse de manera concordante con los artículos 12° y 14°, en el sentido de que las exenciones y facilidades previstas se inscriben en el régimen de privilegios e inmunities ya vigente y se aplican con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y a la práctica administrativa reiterada del Estado peruano. Asimismo, precisó que la notificación de la lista de equipos debe canalizarse por conducto de la Delegación de la Unión Europea acreditada en el país, la cual efectúa las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Privilegios e Inmunities, para su articulación con las entidades nacionales competentes. En consecuencia, concluyó que las disposiciones de los artículos 12°, 14° y 15° no introducen un régimen nuevo, sino que recogen y operacionalizan el marco jurídico internacional y nacional ya aplicable en anteriores misiones oficiales.

Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Por su parte, esta Dirección General, en coherencia con la opinión favorable emitida durante la etapa de suscripción del Acuerdo, reitera su plena conformidad con el instrumento suscrito y con el inicio de su procedimiento de perfeccionamiento interno, al considerar que el Acuerdo constituye el marco jurídico indispensable para garantizar la independencia, seguridad y adecuado desempeño de la MOE/UE, regulando de manera expresa las condiciones de su despliegue y actuación en el territorio nacional. El Acuerdo reconoce a la MOE de la UE y a sus integrantes las facilidades, privilegios e inmunities aplicables, de conformidad con el *Acuerdo de Sede UE-Perú* de 1990, incluyendo disposiciones sobre libertad de circulación, acceso a información y a las autoridades electorales, facilidades migratorias, aduaneras y tributarias, así como garantías de seguridad, todo ello estrictamente vinculado al cumplimiento de su mandato y con pleno respeto del ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, el despliegue de la MOE de la Unión Europea contribuirá al fortalecimiento de la legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una observación técnica, independiente e imparcial, conforme a estándares internacionales. La presencia de la MOE/UE refuerza la confianza de la ciudadanía y de la comunidad internacional en la transparencia, integridad y legalidad del proceso conducido por las autoridades electorales peruanas, y permite identificar oportunidades de mejora institucional a partir de las recomendaciones que formule la Misión. En ese marco, el Acuerdo reafirma el compromiso del Perú con los valores democráticos, el Estado de derecho y la cooperación internacional, y contribuye a fortalecer el diálogo y la relación bilateral con la Unión Europea en materia de gobernanza democrática y procesos electorales, en continuidad con precedentes recientes y con la política exterior del Perú en materia de gobernanza democrática.

Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo que conllevan a mantener una estrecha coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones y otras entidades o áreas competentes, esta Dirección General identifica determinados artículos que suponen su participación directa:

- **Con relación al artículo 10°:** Esta disposición establece que la Unión Europea, a través de su Delegación en el Perú, informará al Gobierno de la República del Perú, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el número de observadores que estime necesario para garantizar una observación creíble del proceso electoral, así como los nombres de dichos observadores. En la práctica institucional, esta comunicación es recibida y tramitada por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, que procede a su evaluación y registro, poniéndola posteriormente en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para los fines correspondientes en materia de acreditación.
- **Con relación al artículo 11°:** Este artículo dispone que el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para facilitar la concesión de visados a los observadores de la Unión Europea, a fin de garantizar su ingreso legal y permanencia en el territorio nacional durante la ejecución del mandato de la MOE. Al respecto, esta Dirección General coordinará su implementación con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través de la Dirección de Trámites Consulares, la

cual gestiona lo pertinente ante las oficinas consulares y demás instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

- **Con relación al artículo 17°:** Esta disposición prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Jurado Nacional de Elecciones recibirán, con carácter previo a su difusión pública, copias de cortesía de la declaración preliminar de resultados y conclusiones, así como del informe final de la MOE de la Unión Europea. En la práctica, dichas comunicaciones son dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores o a esta Dirección General, que las eleva para conocimiento del señor Canciller y coordina su puesta en conocimiento de las instancias pertinentes.

Opinión favorable de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

Esa Dirección General, que participó en la negociación del presente Acuerdo conjuntamente con esta Dirección General, la Dirección de Privilegios e Inmunities y el Jurado Nacional de Elecciones, emitió opinión favorable en la etapa de suscripción mediante memorándum DGT001922026, de 6 de febrero de los corrientes. En dicho pronunciamiento, señaló que el instrumento reviste naturaleza jurídica de tratado conforme al derecho internacional, desarrollando un análisis específico sobre su denominación, el marco jurídico aplicable en materia de privilegios e inmunities y la cláusula de entrada en vigor. Asimismo, en el párrafo 50 de su opinión, la citada Dirección General precisó que, sin perjuicio de la validez de la suscripción y entrada en vigor del Acuerdo, corresponde llevar a cabo con carácter inmediato el procedimiento de perfeccionamiento interno exigido por la normativa nacional.

Por otra parte, en lo que respecta a las cláusulas o disposiciones finales del tratado —referidas, entre otros aspectos, a la solución de controversias, la vigencia y la entrada en vigor—, no se han formulado pronunciamientos adicionales por parte de las instancias antes mencionadas, en tanto dichas materias se enmarcan dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional.

En mérito de lo expuesto, se agradecerá iniciar el trámite del perfeccionamiento interno del referido tratado, cuyo ejemplar original obra en el registro de esa Dirección General.

Lima, 16 de Febrero del 2026



Luis Felipe Ugarelli Basurto
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: TJI, DGT, GAB, GAC, DGC, PRO, DGE, INE, OPM, DGM, PRI, REA, OAH, L-BRUSELAS
LEOB

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/03/26 02:44 PM

Anexos

Acuerdo UE - Perú Elecciones Generales 2026.pdf
DGM002482026 09.02.2026 - ELEVA PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN.pdf
DGT001922026 - OPINION Y CONFORMIDAD.pdf
PRI001472026 - OPINION Y CONFORMIDAD.pdf
ANEXOS Acuerdo Administrativo (2) (1).pdf
Oficio 1506-2026-SG-JNE - OPINIÓN Y CONFORMIDAD (4).pdf
PROYECTO CONSENSUADO_ Acuerdo Perú - UE MOE ELECCIONES 2026 06.02.2026 (5).docx

Proveidos

Proveido de Giulliana Reggiardo Palacios (16/02/2026 18:01:35)
Derivado a Germán Prado Pizarro, Adriana Lorena Díaz Rosas, Eder Joáo Rojas Salinas

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (16/02/2026 18:22:10)
Derivado a Claudia Patricia Tirado Pérez, Fabio Subia Díaz

Proveido de Angie Amelia Ramos Rodríguez (16/02/2026 18:26:37)
Derivado a Leslie Marthina Rocío Ruiz Cabrera
Estimada: para conocimiento.

Proveido de Alexis Paúl Aquino Albengrin (17/02/2026 03:48:53)
Derivado a Luis Ahmed Cuti Sánchez

M V C G P 4 2 7

Proveido de Fiorella Nalvarte (17/02/2026 07:03:34)
Derivado a Gianinna Astolfi Repetto
Estimada Gianinna pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (17/02/2026 07:03:59)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

M V C G P 4 2 7 8

Proveido de Diana Alejandra Che-Piú Galdos (17/02/2026 10:46:52)
Derivado a Enrique Augusto Noria Freyre, Tatiana Margot Mego Merino
Estimados, para conocimiento.

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (17/02/2026 11:13:21)
Derivado a Génesis Jesús Gonzáles Elías

Proveido de Luis Enrique Chávez Basagoitia (17/02/2026 12:30:24)
Derivado a Luis Ahmed Cuti Sánchez

M V C G P 4 2 7

Proveido de Elisse del Carmen Chevarria Montesinos (18/02/2026 13:06:32)
Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales
Estimada, para conocimiento.



**Acuerdo entre
el Gobierno de la República del Perú
y la Comisión de las Comunidades Europeas
relativo al establecimiento de la Delegación de la
Comisión en la República del Perú así como a los
privilegios e inmunidades de la Delegación de la
Comisión de las Comunidades Europeas en la
República del Perú**

La República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada "La Comisión",

Deseosos de reforzar y cimentar las relaciones de amistad y de cooperación que existen entre la República del Perú y las Comunidades Europeas,

Deseosos de acordar los términos relativos al establecimiento, en el territorio de la República del Perú, de una Delegación de la Comisión y de sus privilegios e inmunidades,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Por medio del presente Acuerdo la República del Perú acepta el establecimiento en su territorio de una Delegación de la Comisión.

Artículo 2

1. En el territorio de la República del Perú, las Comunidades Europeas - La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica - poseen, individualmente, personalidad jurídica.
2. Las Comunidades arriba señaladas tienen la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes inmobiliarios y mobiliarios necesarios para la instalación y funcionamiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses siendo representadas a estos efectos por la Comisión.

Artículo 3

1. En el territorio de la República del Perú, la Delegación de la Comisión, su Jefe y los miembros de su personal, así como los familiares que de ellos dependan, gozan de los mismos derechos, privilegios e inmunidades diplomáticas que las acordadas a las misiones diplomáticas acreditadas en la República del Perú, conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961.
2. Los privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior, no se harán extensivos a aquellos ciudadanos peruanos que sean miembros de la Delegación de la Comisión en el Perú.
Sin embargo, gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones, comprendidos en el apartado 1 del Artículo 38 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961.
3. El resto de las disposiciones de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 18 de abril de 1961 se aplicará mutatis mutandis.
4. La República del Perú reconoce el carácter de documento de viaje válido para los documentos "laissez-passer" (salvoconductos) expedidos por las Comunidades Europeas a sus funcionarios y otros agentes de sus instituciones. Las personas portadoras de dicho documento están dispensadas de la obligación de visado.

Artículo 4

Se reconocen dichos privilegios e inmunidades diplomáticas a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas anexo al tratado que constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas hecho en Bruselas el 8 de abril de 1965, los Estados Miembros de las Comunidades Europeas concedan los mismos derechos, privilegios e inmunidades a la Misión de la República del Perú ante las Comunidades Europeas, a su jefe y a los miembros de su personal así como a los familiares que de ellos dependan.

Artículo 5

Toda controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por medio de consultas entre ambas partes con el fin de llegar a un acuerdo.

Artículo 6

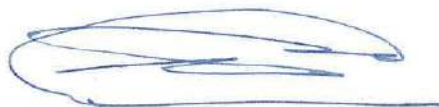
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes, por medio del intercambio de notas diplomáticas, se comuniquen haber concluido el procedimiento legal necesario a tal efecto.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados para este efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas , el 10 de setiembre de 1990, en dos ejemplares originales en idioma español.



Por el Gobierno de la
República del Perú



Por la Comisión de las
Comunidades Europeas

MISIÓN DEL PERÚ
ANTE LA
UNIÓN EUROPEA

7-7-M/ 28

La Misión del Perú ante la Unión Europea saluda muy atentamente al Honorable Servicio Europeo de Acción Exterior –Dirección para las Américas– y tiene el honor de transmitir la invitación formulada por el Gobierno del Perú, a través del Jurado Nacional de Elecciones, para que la Unión Europea participe en calidad de observador electoral en el Proceso de Elecciones Generales 2026.

Las misiones de observación electoral constituyen una práctica democrática positiva, que contribuye a que los procesos electorales reflejen la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios reflejen fielmente la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 176° de la Constitución Política del Perú. En este contexto, la invitación responde al prestigio y a la reconocida experiencia que la Unión Europea ha acumulado en esta materia en diversos países de la región, incluido el Perú, por lo que el gobierno del Perú confía en que será acogida favorablemente.

La Misión del Perú ante la Unión Europea aprovecha la oportunidad para renovar al Honorable Servicio Europeo de Acción Exterior– Dirección para las Américas– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Bruselas, 1 de agosto de 2025.

Al Honorable
Servicio Europeo de Acción Exterior
– Dirección para las Américas –
Bruselas.-

Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 24/07/2025
12:05:33



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 24/07/2025
13:03:21

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(17/7/2025)

VISTO: el Memorando N.º 000005-2025-OGCRI/JNE, del 7 de julio de 2025, del director de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, a través del cual pone en consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la formulación de una invitación a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo del Proceso de Elecciones Generales 2026; y

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/07/2025
16:31:41

CONSIDERANDO QUE:

La participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva, la cual debe promoverse, y se encuentra contemplada en la normativa electoral nacional. Es así que, en los artículos 336, 337, 338 y 339 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se establece quiénes pueden ser acreditados como observadores electorales dentro del territorio nacional por las organizaciones que se constituyan, de acuerdo con las normas respectivas, así como los derechos y las prohibiciones que estos tienen.

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/07/2025
15:58:03

El artículo 2 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que el fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral aprobó el Reglamento de Observación Electoral, a través de la Resolución N.º 109-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de marzo de 2025, en el cual se plasman principios de la observación electoral, el procedimiento de acreditación y la invitación a organizaciones internacionales, entre otros aspectos relevantes.

Firmado
Digitalmente por:
TÓRRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/07/2025
15:47:24

En tal sentido, considerando que la finalidad del Sistema Electoral es garantizar que, en los procesos electorales, la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios reflejen la voluntad del elector expresada en las urnas –tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú–, es pertinente contar con la participación de las Misiones Internacionales de Observación Electoral como garantía del desarrollo del proceso, siendo necesario, por consiguiente, disponer las acciones respectivas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 21/07/2025
20:35:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 24/07/2025
12:05:34



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 24/07/2025
13:03:22

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(17/7/2025)

ACUERDA:

Artículo primero. SOLICITAR al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos internacionales:

- Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
- Unión Europea (UE)
- Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
- Centro Carter

Artículo segundo. ENCARGAR a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con la Cancillería, así como con las diferentes Misiones de Observación Electoral.

Artículo tercero. ENCARGAR a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

BURNEO BERMEJO
MAISCH MOLINA
RAMÍREZ CHÁVARRY
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/07/2025
16:31:48

Firmado Digitalmente
por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 22/07/2025
15:58:12

Firmado
Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 22/07/2025
15:47:26

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 21/07/2025
20:35:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CLAVIJO
CHIPOCO Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2026 21:11:01 -05:00

26

Jesús María, 05 de Febrero del 2026

OFICIO N° 001506-2026-SG/JNE

Señora
CARMEN ROSA MERCEDES ARIAS MORALES
Ministra
Directora de Organismos y Política Multilateral
Ministerio de Relaciones Exteriores
<https://stdciudadano.ree.gob.pe/mesapartesdigital>
Lima, Lima, Lima.-

ASUNTO: Atención a opinión y conformidad sobre el Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026

REFERENCIA: OF.RE (OPM) N° 3-0E/151
Expediente Administrativo N. ° 12253-2026 (03.FEB.2026)

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita que se dispongan las coordinaciones necesarias para revisar y consensuar la redacción final del *"Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026"*.

Al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conforme con el aludido acuerdo, el cual permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, con las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, en concordancia con las competencias del sistema electoral peruano.

En ese sentido, la suscripción del acuerdo resulta concordante con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, al contribuir al adecuado desarrollo del proceso electoral y a la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026, mediante la observación electoral internacional, en el marco del respeto a la soberanía nacional y al ordenamiento jurídico vigente.

Muy atentamente,

Firmado Digitalmente
Abg. YESSICA ELISA CLAVIJO CHIPOCO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Lima, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000146-2026-OGAJ/JNE

A : **Abog. YESSICA CLAVIJO CHIPOCO**
Secretaria General

De : **Mag. MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe electoral sobre Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026.

Referencia : PROVEIDO N° 000319-2026-OGAJ/JNE (05FEB2026)

I. ANTECEDENTES

1.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del documento OF. RE (OPM) N° 3-0-E/151, del 2 de febrero de 2026, dirigiéndose a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, solicita la opinión y eventual conformidad de la institución, respecto del proyecto de Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026, así como sobre la viabilidad de su suscripción y posterior ratificación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores expresa lo siguiente:

- Como es de conocimiento, a raíz de la invitación formulada por el Jurado Nacional de Elecciones, y trasladada por esta Cancillería, la Unión Europea remitió una propuesta inicial de acuerdo orientada a establecer el marco jurídico para el despliegue de la Misión de Observación Electoral en el país, regulando, por un lado, los privilegios e inmunidades aplicables y, por otro, los procedimientos y demás aspectos vinculados a las actividades de observación electoral.
- Con el fin de evaluar dicha propuesta y elaborar una contrapropuesta peruana, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con la participación de representantes del Jurado Nacional de Elecciones y de las áreas competentes de Cancillería, entre otros actores. Como resultado de este proceso, el 19 de enero pasado culminó, en el marco de una reunión técnica, la elaboración de la contrapropuesta peruana, la cual fue remitida a la Unión Europea mediante Nota Verbal, el 23 de enero pasado.
- Posteriormente, el pasado 29 de enero, la Unión Europea -mediante Nota Verbal- aceptó la mayoría de los cambios sugeridos por el Perú, aunque planteando ajustes adicionales referidos a la denominación del acuerdo, la identificación de las Partes, el tercer apartado del preámbulo relativo a la composición de la Misión de Observación Electoral, el artículo 7 del acuerdo y la disposición sobre la entrada en vigor.
- Con el fin de absolver los ajustes adicionales propuestos por la contraparte europea, el pasado 30 de enero se llevó a cabo una reunión de coordinación con la participación de representantes del Jurado Nacional de Elecciones y de Cancillería. Como resultado de dicha reunión, se aceptaron los cambios

planteados por la Unión Europea y se introdujo un ajuste adicional al texto, el cual fue convalidado por la contraparte, quedando el texto final plenamente consensuado.

- En ese contexto, teniendo en cuenta que el texto ha sido negociado y consensuado entre las partes, Cancillería, en ejercicio de las competencias rectoras relativas a la negociación y suscripción de tratados e instrumentos internacionales, viene gestionando un proceso de consultas con las áreas internas y las entidades del Estado cuyas competencias se vinculan con las materias reguladas en el referido proyecto de tratado. El objetivo de dicho proceso es definir la posición del Estado peruano respecto de la suscripción y posterior ratificación del instrumento.
- Con relación a lo expuesto, mucho apreciará conocer, a la mayor brevedad posible, la opinión institucional y eventual conformidad del Jurado Nacional de Elecciones respecto del citado proyecto de tratado, mediante un único informe consolidado, que recoja las opiniones de las dependencias que resulten competentes. Agradecerá considerar en dicha opinión la siguiente información:
 - Análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias de su institución.
 - Análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley.
 - Análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de su institución.

1.2. La Secretaría General, por Proveído N° 000413-2026-SG/JNE, del 3 de febrero de 2026, deriva a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, para atención y se dé cuenta al Pleno.

1.3. El Informe N.° 000007-2026-OGCRI/JNE, del 5 de febrero de 2026, de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, tiene las siguientes conclusiones:

- El Acuerdo Administrativo refuerza las competencias previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia de acreditación de observadores internacionales, coordinación interinstitucional y transparencia electoral, por lo que se articula directamente con las funciones institucionales y fortalece el rol garante de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales en el Perú.
- El Acuerdo Administrativo se sustenta en compromisos internacionales ya ratificados por el Perú, por lo que no requiere nuevas medidas legislativas ni modificación o derogación de normas con rango de ley.
- El Acuerdo Administrativo es altamente conveniente al reforzar el rol institucional del Jurado Nacional de Elecciones, al contribuir a la confianza ciudadana e internacional en los resultados.

Recomienda la suscripción y ratificación del Acuerdo Administrativo como un instrumento que fortalece la democracia peruana y la autoridad del Jurado Nacional de

Elecciones; por lo que sugiere el traslado del informe al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales expresa, en el análisis, lo siguiente:

- Conforme a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, este informe contará con a) el análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias del Jurado Nacional de Elecciones; b) el análisis del impacto legal en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, c) el análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva del Jurado Nacional de Elecciones.

- Del Acuerdo entre la Delegación de la Unión Europea y el Gobierno de la República del Perú relativo a la Misión de Observación para las Elecciones Generales 2026.
 - El presente acuerdo regula el despliegue, mandato, facilidades y cooperación institucional para la Misión de Observación Electoral de la Delegación de la Unión Europea en el Perú en el marco de las Elecciones Generales 2026 a desarrollarse el 12 de abril y, posiblemente, para la segunda vuelta programada para el 7 de junio.
 - En ese sentido, este instrumento es un Acuerdo Administrativo que no crea nuevas obligaciones internacionales que se sustenta en compromisos ya vigentes.
 - El Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de sus competencias, tiene funciones específicas que se vinculan directamente con las disposiciones del Acuerdo.
 - Siendo así, el artículo 13 del Acuerdo señala que serán miembros del grupo de observadores de la OEA aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones es competente de la acreditación de los observadores conforme a su Reglamento de Observación Electoral, aprobado por Resolución N° 0109-2025-JNE, el cual garantiza la participación oficial en el proceso electoral.
 - Por otro lado, de acuerdo con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 000108-2025-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones se encarga de velar por la transparencia y legalidad de los procesos electorales. A ello, la presencia de observadores internacionales acreditados contribuye directamente a este mandato institucional, así como a la coordinación con organismos internacionales, situación que se refuerza al prever la cooperación con la Delegación de la Unión Europea y con las autoridades peruanas para facilitar la labor de los observadores.

- Del mismo modo, los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo señala que los observadores deberán respetar las leyes peruanas, situación de la cual es responsable el Jurado Nacional de Elecciones, como autoridad rectora del sistema electoral de supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales.
- Aunado a ello, el artículo 3 del Acuerdo Administrativo establece que la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y sus miembros deberán mantener una estricta imparcialidad, objetividad e independencia en el desempeño de su mandato, sujetándose al Código de Conducta de los Observadores Europeos, así como a la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones adoptados por las Naciones Unidas en 2005. Dichas disposiciones resultan concordantes con las competencias del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto garantizan que la labor de observación se desarrolle con pleno respeto a los principios de neutralidad, transparencia y no injerencia en el proceso electoral, contribuyendo a la legitimidad y credibilidad de los comicios generales de 2026.
- Del análisis del impacto legal en la normativa nacional.
 - De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Administrativo, este se sustenta en el *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú, así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú*, suscrito en 1990, el cual constituye el marco jurídico vigente que regula los privilegios, inmunidades y facilidades aplicables a la Delegación de la Unión Europea y a su personal en el territorio nacional.
 - Dicho ello, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Administrativo no introducen nuevas inmunidades, exenciones tributarias ni facilidades migratorias distintas a las ya reconocidas en el instrumento internacional antes citado y en la normativa nacional aplicable, sino que se limitan a operacionalizar condiciones administrativas para el despliegue de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. Por ello, su implementación no requiere la adopción de medidas legislativas adicionales, ni la modificación o derogación de normas con rango de ley, en tanto los beneficios tributarios, aduaneros y migratorios previstos se encuentran amparados en el marco jurídico vigente y se ejecutan mediante procedimientos administrativos ordinarios a cargo de las entidades competentes.
 - Por lo tanto, el presente Acuerdo Administrativo resulta jurídicamente viable, toda vez que su ejecución se circunscribe a coordinaciones interinstitucionales y actuaciones administrativas dentro de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jurado Nacional de Elecciones y demás entidades involucradas, sin que ello implique reformas al ordenamiento jurídico interno.
- De la conveniencia del Acuerdo Administrativo.

- De la revisión del Acuerdo Administrativo y bajo la óptica del Jurado Nacional de Elecciones, este contribuye al fortalecimiento de la transparencia y legitimidad del proceso electoral al permitir el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, caracterizada por su independencia, imparcialidad y enfoque técnico, lo que coadyuva el incremento de la confianza ciudadana y de la comunidad internacional en los resultados de las Elecciones Generales de 2026, en concordancia con la misión institucional del Jurado Nacional de Elecciones de garantizar procesos electorales libres, justos y transparentes.
- Asimismo, asegura la autonomía funcional de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y de sus miembros, garantizando que sus informes y conclusiones sean percibidos como objetivos y técnicamente sustentados, lo cual aporta un elemento adicional de legitimidad al proceso electoral y contribuye al fortalecimiento de la credibilidad institucional del sistema electoral peruano, sin afectar las competencias jurisdiccionales ni administrativas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Además, no genera costos significativos adicionales para el Jurado Nacional de Elecciones, más allá de la emisión de acreditaciones y la coordinación logística, lo cual es manejable dentro de sus competencias y previsiones institucionales.
- Finalmente, se fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo al consolidar la cooperación con la Unión Europea en materia de gobernanza democrática, así como al contribuir al intercambio de buenas prácticas y al posicionamiento del país y de sus organismos electorales como referentes regionales en la organización de procesos electorales transparentes y confiables.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.3. Reglamento de Observación Electoral, aprobado por Resolución N° 0109-2025-JNE.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, el sistema electoral -del cual el Jurado Nacional de Elecciones es parte- tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Es así que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es fin supremo de este organismo electoral, velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

- 3.2. El Reglamento de Observación Electoral, aprobado por Resolución N° 0109-2025-JNE, tiene por objeto regular el procedimiento para la acreditación de organizaciones que solicitan realizar actividades de observación electoral con motivo de los procesos electorales, así como regular la actuación de los observadores electorales que integren las misiones, delegaciones o grupos de dichas organizaciones (artículo 1), reglamento que debe ser aplicado por los organismos electorales, las personas jurídicas



nacionales e internacionales relacionadas con actividades de observación electoral y los integrantes de las misiones, delegaciones o grupos de estas, dedicados a dicha observación (artículo 2).

El principio de respeto a la soberanía, que fundamenta la observación electoral, establece que los observadores electorales deben respetar la soberanía del Estado peruano, así como las libertades fundamentales y la cultura de su pueblo (literal a del artículo 6).

De otro lado, el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, define a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales¹, como órgano de asesoría del Jurado Nacional de Elecciones, encargado de implementar y ejecutar las políticas y actividades de cooperación y relaciones internacionales en la institución.

3.3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del documento OF. RE (OPM) N° 3-0-E/151, solicita la opinión y eventual conformidad del Jurado Nacional de Elecciones, respecto del proyecto de Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026, así como sobre la viabilidad de su suscripción y posterior ratificación, precisando, en el séptimo párrafo del mencionado documento, que se debe considerar en dicha opinión la siguiente información:

- Análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias de su institución.
- Análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley.
- Análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de su institución.

3.4. La Oficina General de Asesoría Jurídica aprecia que la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, como órgano de asesoría, encargado de implementar y ejecutar políticas y actividades de cooperación y relaciones internacionales en Jurado Nacional de Elecciones, en el Informe N.° 000007-2026-OGCRI/JNE, expresa que la propuesta de “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026”, refuerza las competencias previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en materia de acreditación de observadores internacionales, coordinación interinstitucional y transparencia electoral, por lo que se articula directamente con las funciones institucionales y fortalece el rol garante de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales en el Perú; que se sustenta en compromisos internacionales ratificados por el Perú, por lo que no requiere nuevas medidas legislativas ni modificación o derogación de normas con rango de ley; y que es altamente conveniente al reforzar el rol institucional del Jurado Nacional de Elecciones, al contribuir a la confianza ciudadana e internacional en los resultados.

¹ De acuerdo al Cuadro de Equivalencias y Siglas de las Unidades de Organización del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales pasa a denominarse la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Asimismo, esta oficina aprecia que la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el Informe N.º 000007-2026-OGCRI/JNE, realizó el análisis de tres aspectos que el Ministerio de Relaciones Exteriores precisa en el séptimo párrafo del documento OF. RE (OPM) N.º 3-0-E/151, análisis que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, compartimos.

- 3.5. En efecto, los artículos del 14 al 16 del Reglamento de Observación Electoral, señalan que se puede realizar observación electoral en procesos electorales nacionales y subnacionales las organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales con domicilio en el extranjero. Por su parte entre las Garantías para la observación electoral consignadas en el artículo 7 de la mencionada norma, al referirse a las garantías para el desarrollo de las actividades de observación electoral, reconoce las siguientes:
- a. Libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar.
 - b. Libertad de circulación en el territorio nacional para los miembros de la misión, delegación o grupo de observación.
 - c. Libertad de expresión.
 - d. No interferencia en la selección o número de los miembros de la misión, grupo o delegación, salvo por impedimentos previstos en la ley.
 - e. No interferencia en las actividades de observación electoral, por parte de autoridades gubernamentales o electorales, salvo que se incurra en conductas no permitidas.
 - f. Acceso a documentos públicos antes, durante y después del proceso electoral.
 - g. Las demás que consten en Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Perú.
- 3.6. Conforme lo anteriormente expuesto podemos indicar que el contenido del Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026 se circunscribe a materias compatibles con la Constitución Política, en tanto:
- No implica cesión de soberanía
 - No afecta derechos fundamentales
 - Los privilegios previstos son de carácter funcional y limitado, vinculados estrictamente al ejercicio de sus funciones
 - Los beneficios previstos en el Acuerdo no constituyen prerrogativas personales sino garantías funcionales, orientadas a preservar la independencia, imparcialidad y seguridad jurídica de la misión.
- 3.7. La suscripción de este tipo de instrumentos resulta compatible con el artículo 55 de la Constitución, así como con los artículos de la Ley Orgánica del JNE, en tanto fortalece la institucionalidad democrática y la cooperación internacional en materia electoral.
- 3.8. Finalmente, el Acuerdo respeta el marco normativo interno y los compromisos internacionales orientados a garantizar la transparencia, neutralidad y observación internacional de los procesos electorales, resultando jurídicamente razonable que se otorguen privilegios e inmunidades funcionales a los integrantes de las misiones de observación.

IV. CONCLUSIÓN

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es jurídicamente viable la aprobación del Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la



Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MAG. MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

MBA/bcr

Lima, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000007-2026-OGCRI/JNE

INFORME N° 000007-2026-OGCRI/JNE

- A** : **MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- De** : **JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE**
Director de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Asunto** : Informe sobre el Acuerdo Administrativo entre Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las EG 2026.
- Referencia** : OF. RE (OPM) N° 3-0-E/151 del 02.02.2026
PROVEIDO N° 000413-2026-SG/JNE

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Jurado Nacional de Elecciones curso invitación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Unión Europea para el despliegue de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales 2026.
- 1.2. Mediante OF. RE (OPM) N° 3-0-E/151, de fecha 02 de febrero de 2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría General del JNE, la opinión y eventual conformidad sobre la propuesta de “Acuerdo Administrativo entre Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las EG 2026”.

2. ANALISIS

- 2.1. Conforme a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores este informe contará con a) el análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias del JNE, b) el análisis del impacto legal en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, c) el análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de su institución.

a. Del Acuerdo entre la Delegación de la Unión Europea y el Gobierno de la República del Perú relativo a la Misión de Observación para las EG2026

- 2.2. El presente acuerdo regula el despliegue, mandato, facilidades y cooperación institucional para la Misión de Observación Electoral de la Delegación de la Unión Europea en el Perú en el marco de las Elecciones Generales 2026 a desarrollarse el 12 de abril y, posiblemente, para la segunda vuelta programada para el 7 de junio.
- 2.3. En ese sentido, este instrumento es un Acuerdo Administrativo que no crea nuevas obligaciones internacionales que se sustenta en compromisos ya vigentes.



- 2.4. el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de sus competencias, tiene funciones específicas que se vinculan directamente con las disposiciones del Acuerdo.
- 2.5. Siendo así, el artículo 13 del Acuerdo señala que serán miembros del grupo de observadores de la OEA aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el JNE. En ese sentido, el JNE es competente de la acreditación de los observadores conforme a su reglamento de observación electoral aprobado por Resolución N° 0109-2025-JNE, el cual garantiza la participación oficial en el proceso electoral.
- 2.6. Por otro lado, de acuerdo con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado por Resolución N° 000108-2025-P/JNE, el JNE se encarga de velar por la transparencia y legalidad de los procesos electorales. A ello, la presencia de observadores internacionales acreditados contribuye directamente a este mandato institucional, así como a la coordinación con organismos internacionales, situación que se refuerza al prever la cooperación con la Delegación de la Unión Europea y con las autoridades peruanas para facilitar la labor de los observadores.
- 2.7. Del mismo modo, los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo señala que los observadores deberán respetar las leyes peruanas, situación de la cual es responsable el JNE como autoridad rectora del sistema electoral de supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales.
- 2.8. Aunado a ello, el artículo 3 del Acuerdo Administrativo establece que la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y sus miembros deberán mantener una estricta imparcialidad, objetividad e independencia en el desempeño de su mandato, sujetándose al Código de Conducta de los Observadores Europeos, así como a la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones adoptados por las Naciones Unidas en 2005. Dichas disposiciones resultan concordantes con las competencias del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto garantizan que la labor de observación se desarrolle con pleno respeto a los principios de neutralidad, transparencia y no injerencia en el proceso electoral, contribuyendo a la legitimidad y credibilidad de los comicios generales de 2026.

b. Del análisis del impacto legal en la normativa nacional

- 2.9. De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Administrativo, este se sustenta en el *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú, así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú*, suscrito en 1990, el cual constituye el marco jurídico vigente que regula los privilegios, inmunidades y facilidades aplicables a la Delegación de la Unión Europea y a su personal en el territorio nacional.
- 2.10. Dicho ello, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Administrativo no introducen nuevas inmunidades, exenciones tributarias ni facilidades migratorias distintas a las ya reconocidas en el instrumento internacional antes citado y en la normativa nacional aplicable, sino que se limitan a operacionalizar condiciones administrativas para el despliegue de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea. Por ello, su implementación no requiere la adopción de medidas legislativas adicionales, ni la modificación o derogación de normas con rango de ley, en tanto los beneficios



tributarios, aduaneros y migratorios previstos se encuentran amparados en el marco jurídico vigente y se ejecutan mediante procedimientos administrativos ordinarios a cargo de las entidades competentes.

- 2.11. Por lo tanto, el presente Acuerdo Administrativo resulta jurídicamente viable, toda vez que su ejecución se circunscribe a coordinaciones interinstitucionales y actuaciones administrativas dentro de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jurado Nacional de Elecciones y demás entidades involucradas, sin que ello implique reformas al ordenamiento jurídico interno.

c. De la conveniencia del Acuerdo Administrativo

- 2.12. De la revisión del Acuerdo Administrativo y bajo la óptica del JNE, este contribuye al fortalecimiento de la transparencia y legitimidad del proceso electoral al permitir el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, caracterizada por su independencia, imparcialidad y enfoque técnico, lo que coadyuva el incremento de la confianza ciudadana y de la comunidad internacional en los resultados de las Elecciones Generales de 2026, en concordancia con la misión institucional del JNE de garantizar procesos electorales libres, justos y transparentes.
- 2.13. Asimismo, asegura la autonomía funcional de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y de sus miembros, garantizando que sus informes y conclusiones sean percibidos como objetivos y técnicamente sustentados, lo cual aporta un elemento adicional de legitimidad al proceso electoral y contribuye al fortalecimiento de la credibilidad institucional del sistema electoral peruano, sin afectar las competencias jurisdiccionales ni administrativas del JNE.
- 2.14. Además, no genera costos significativos adicionales para el JNE, más allá de la emisión de acreditaciones y la coordinación logística, lo cual es manejable dentro de sus competencias y previsiones institucionales.
- 2.15. Finalmente, se fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo al consolidar la cooperación con la Unión Europea en materia de gobernanza democrática, así como al contribuir al intercambio de buenas prácticas y al posicionamiento del país y de sus organismos electorales como referentes regionales en la organización de procesos electorales transparentes y confiables.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El Acuerdo Administrativo refuerza las competencias previstas en el ROF del JNE, en materia de acreditación de observadores internacionales, coordinación interinstitucional y transparencia electoral; por lo que, se articula directamente con las funciones institucionales y fortalece el rol garante de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales en el Perú.
- 3.2. El Acuerdo Administrativo se sustenta en compromisos internacionales ya ratificados por el Perú; por lo que, no requiere nuevas medidas legislativas ni modificación o derogación de normas con rango de ley.
- 3.3. El Acuerdo Administrativo es altamente conveniente al reforzar el rol institucional del JNE al contribuir a la confianza ciudadana e internacional en los resultados.



4. RECOMENDACIÓN

Esta Oficina recomienda la suscripción y ratificación del presente Acuerdo Administrativo como un instrumento que fortalece la democracia peruana y la autoridad del JNE; por lo que, se sugiere el traslado del presente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines que estime conveniente, en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
JOSE ALFREDO PEREZ DUHARTE
Director
Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales

JPD/elb

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Olivares Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/02/26 05:13 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

MEMORÁNDUM N° PRI001472026

A : Dirección de Organismos y Política Multilateral

De : Dirección de Privilegios e Inmunidades

Asunto : Opinión y conformidad respecto del proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en el Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026

Referencia : Merándum N° OPM00098/2026

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante el memorándum de la referencia, se solicitó a esta Dirección emitir opinión y eventual conformidad respecto del proyecto de Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en el Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026, en su versión consensuada (en adelante, el proyecto de Acuerdo), el cual tiene por objeto regular el marco jurídico aplicable al despliegue y actuación de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en adelante, MOE de la UE) en el territorio nacional.

2.- Sobre el proyecto de Acuerdo, cabe señalar que esta Dirección ha emitido pronunciamiento previo mediante el Memorándum N.° PRI000152026, de fecha 15 de enero de 2026, en el cual se analizó el marco jurídico aplicable a los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a la Delegación de la Unión Europea en el Perú, en particular en lo referido al régimen tributario y al alcance de la remisión al Acuerdo de Sede celebrado con la Unión Europea.

II. ANÁLISIS

3.- En virtud del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0516-2025-RE, corresponde a la Dirección de Privilegios e Inmunidades pronunciarse sobre los aspectos vinculados al reconocimiento, alcance y aplicación de privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a las misiones diplomáticas, oficinas consulares, y organismos internacionales acreditados en el país. En ese marco, corresponde evaluar las disposiciones del proyecto de Acuerdo previstas en sus artículos 12, 14 y 15.

Artículo 12 del proyecto de Acuerdo:

4.- El artículo 12 del proyecto de Acuerdo dispone lo siguiente:

“El Gobierno de la República del Perú, a través de sus autoridades competentes, facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE de la UE. La MOE de la UE facilitará a las autoridades competentes del Gobierno de la República del Perú la lista de los equipos necesarios, así como su descripción.”

5.- Al respecto, se aprecia que dicha disposición reconoce la figura de la importación temporal de bienes necesarios para el cumplimiento del mandato de la MOE de la UE, condicionándola a su carácter funcional y a la presentación de la información técnica correspondiente. En ese marco, el internamiento temporal de tales bienes se realiza con sujeción al ordenamiento jurídico interno aplicable, incluyendo las disposiciones nacionales que regulan la admisión y control de mercancías en el territorio nacional.

6.- Esta disposición resulta concordante con la práctica administrativa reiterada del Estado peruano en el marco de misiones de observación electoral y otros eventos internacionales oficiales. En dicho contexto, el internamiento temporal de equipos se implementa mediante gestiones específicas y coordinaciones interinstitucionales ante las autoridades competentes, tales como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y, de corresponder, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas gestiones se canalizan en todos los casos por conducto de la Misión y se enmarcan en el régimen normativo ordinario aplicable al internamiento temporal de equipos para actividades oficiales internacionales.

Artículo 14 del proyecto de Acuerdo:

7.- Asimismo, el artículo 14 del proyecto de Acuerdo establece que:

“La MOE de la UE y sus miembros, por lo que se refiere a los bienes importados y adquiridos localmente, así como a los servicios prestados localmente, gozarán de los beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el ‘Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú’ de 1990, y de acuerdo con la legislación nacional vigente sobre la materia.”

8.- En cuanto al aspecto referido a los beneficios de naturaleza tributaria, corresponde señalar que en el citado Memorándum N.° PRI000152026 esta Dirección precisó, en primer término, que el marco jurídico aplicable en la materia se encuentra constituido por el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú”, aprobado mediante Resolución Legislativa N.° 26532, de 27 de septiembre de 1995, y vigente para la República del Perú desde el 4 de octubre de 1995 (en adelante, el Acuerdo de Sede de la UE).

9.- Asimismo, se señaló que el Acuerdo de Sede de la UE, en su artículo 3, establece la aplicación del régimen diplomático, conforme a lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, aprobada por Decreto Ley N.° 17243 y en vigor en el Perú desde el 17 de enero de 1969. En dicho marco, se indicó que los privilegios tributarios derivados de la citada Convención se encuentran previstos y delimitados por la normativa nacional vigente.

10.- En particular, se precisó que dichos beneficios comprenden, entre otros, los siguientes:

- Devolución de impuestos indirectos respecto de determinados bienes importados o adquiridos localmente, así como de servicios prestados localmente, directamente vinculados al uso oficial, en particular la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 783 y la Ley N.° 26632, y de acuerdo con los procedimientos, condiciones y requisitos establecidos en su normativa reglamentaria y complementaria.
- Aplicación de facilidades aduaneras previstas en la normativa nacional respecto de bienes importados destinados al uso oficial, comprendiendo la suspensión o liberación de tributos aduaneros en los supuestos expresamente regulados, de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 783, el Decreto Legislativo N.° 550 y la Ley N.° 26983, las cuales se otorgan caso por caso, previa autorización expresa, y se encuentran sujetas a los controles y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

11.- A su vez, se precisó que el reconocimiento y la aplicación de dichos beneficios se realizan en el Perú a través de esta Dirección, sobre la base de las solicitudes que formule la Delegación de la Unión Europea acreditada en el país.

12.- En lo que respecta a la mención general del régimen de privilegios e inmunidades, el artículo 14 del proyecto de Acuerdo se remite nuevamente al Acuerdo de Sede de la Unión Europea, en virtud del cual —tal como se ha señalado precedentemente— la Delegación de la Unión Europea, su Jefe y los miembros de su personal gozan, en el territorio de la República del Perú, de los mismos derechos, privilegios e inmunidades reconocidos a las misiones diplomáticas acreditadas en el país, en los términos y con los alcances previstos en dicho instrumento y en la legislación nacional aplicable. En ese sentido, los privilegios e inmunidades a

los que se refiere el proyecto de Acuerdo no tienen su fuente en este Acuerdo, sino que derivan de un marco jurídico internacional ya vigente en el Perú (la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas), cuya aplicación se sujeta al ordenamiento jurídico interno.

Artículo 15 del proyecto de Acuerdo:

13.- Por su parte, el artículo 15 del proyecto de Acuerdo dispone lo siguiente:

“La UE adoptará las medidas necesarias para garantizar que la logística del despliegue de la MOE de la UE se confíe a un socio de implementación europeo o internacional, lo que facilitará el cumplimiento del mandato de la MOE de la UE. Estos servicios podrán incluir alquileres, transporte, alojamiento y cuestiones administrativas, así como la importación temporal de bienes tales como equipos de comunicación satelital, equipos informáticos, entre otros.

El socio de implementación notificará la lista de equipos destinados a ser importados temporalmente a la República del Perú al inicio del despliegue de la MOE de la UE. Estos equipos se reexportarán al final de la MOE de la UE. La República del Perú permitirá la entrada y salida de los objetos destinados a la misión con exención de toda clase de derechos de aduana, tasas, peajes, impuestos y otros gravámenes similares.”

14.- Al respecto, corresponde señalar que las previsiones del citado artículo 15 relativas a la importación temporal de bienes, incluidos equipos de comunicación satelital, equipos informáticos u otros de similar naturaleza, deben interpretarse en concordancia con lo expuesto precedentemente al analizar los artículos 12 y 14 del proyecto de Acuerdo, en el sentido de que dichas exenciones y facilidades se inscriben en el régimen de privilegios e inmunidades ya vigente, cuya aplicación se sujeta al ordenamiento jurídico nacional y a la práctica administrativa seguida por el Estado peruano en anteriores misiones de observación electoral (incluyendo las coordinaciones efectuadas con las autoridades nacionales competentes, tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria).

15.- En lo que respecta a la notificación de la lista de equipos destinados a ser importados temporalmente, prevista en el segundo párrafo del artículo 15, corresponde señalar que, conforme a lo indicado precedentemente, las coordinaciones del Estado peruano se realizan por conducto de la Misión. En ese sentido, dicha disposición debe entenderse en el sentido de que el socio de implementación comunica la lista de equipos a la Delegación de la Unión Europea, la cual, en su calidad de Misión acreditada, efectúa las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, para su articulación con las entidades nacionales competentes.

16.- En ese sentido, en opinión de esta Dirección, las disposiciones contenidas en los artículos 12, 14 y 15 del proyecto de Acuerdo recogen el régimen ya reconocido y aplicado por el Estado peruano en el marco de anteriores misiones de observación electoral y otros eventos internacionales oficiales, el cual es otorgado teniendo como fundamento los instrumentos internacionales en vigor para el Estado peruano y el ordenamiento jurídico nacional vigente.

III. CONCLUSIONES

17.- De la revisión efectuada, se concluye que las disposiciones contenidas en los artículos 12, 14 y 15 del proyecto de Acuerdo se encuentran alineadas con el marco jurídico nacional y con el marco jurídico internacional en vigor para el Estado peruano, así como con la práctica administrativa seguida por el Estado peruano en anteriores misiones de observación electoral y otros eventos internacionales oficiales.

18.- En consecuencia, corresponde otorgar la conformidad solicitada respecto del proyecto de Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en el Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026, en el marco de sus competencias.

Lima, 4 de Febrero del 2026



Daniel Fernando Roca Alcázar

Ministro
Director PRI

C.C: DGM,PRI,DSL,TJI,DGT

laall

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Olivares Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/02/26 05:13 PM

Anexos

MEMORÁNDUM N° PRI000152026.pdf

Proveidos

Proveido de Carmen Rosa Mercedes Arias Morales (04/02/2026 15:37:14)

Derivado a Luis Enrique Olivares Bueno, Javier Llopis Puente

Proveido de Fiorella Nalvarte (04/02/2026 15:48:23)

Derivado a Gianinna Astolfi Repetto, Gabriela Carolina Chávez Albuja

Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/03/26 02:55 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGM003092026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Asunto : Solicitud de inicio de proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026”

Referencia : OPM001352026

Como es de conocimiento, el 9 de febrero de los corrientes se suscribió el *Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y la Delegación de la Unión Europea en Perú relativo a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2026*, instrumento internacional con naturaleza de tratado, cuyo objeto es otorgar y regular los privilegios e inmunidades aplicables a los miembros de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea (UE) que será desplegada en el marco de las Elecciones Generales de 2026.

Sobre el particular, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del referido tratado, para lo que se adjuntan las opiniones técnicas emitidas por las instancias competentes, conforme se detalla a continuación.

Opinión favorable del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través del Oficio N.° 001506-2026-SG/JNE —adjunto al presente— del 5 de febrero pasado, que adjuntó el Informe N° 000007-2026-OGCRI/JNE del 5 de febrero de 2026 y el Informe N° 000146-2026-OGAJ/JNE de la misma fecha, expresó su opinión favorable respecto del referido Acuerdo, al considerar que este permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, brindándoles las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, en concordancia con las competencias del sistema electoral peruano. Asimismo, estimó que la celebración del Acuerdo es coherente con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, en tanto contribuye al adecuado desarrollo del proceso electoral y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026, en el marco del respeto a la soberanía nacional y al ordenamiento jurídico vigente.

Como se observa en el Informe N° 000007-2026-OGCRI/JNE del 5 de febrero de 2026, respaldado por el Informe N° 000146-2026-OGAJ/JNE de la misma fecha, el JNE estructuró su opinión abordando los tres (3) niveles de análisis exigidos en la etapa de perfeccionamiento interno: (i) análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias de la institución; (ii) análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, (iii) análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de la institución.

Con relación al análisis del tratado y, en particular, de aquellas disposiciones vinculadas con las competencias del JNE, dicha entidad señaló que cuenta con funciones que se relacionan directamente con el cumplimiento de diversas disposiciones del Acuerdo. En ese sentido, destacó que el instrumento prevé que los miembros de la Misión de Observación Electoral deberán ser debidamente designados y acreditados

ante el JNE, precisando que esta entidad es competente para otorgar dichas acreditaciones conforme al Reglamento de Observación Electoral aprobado por Resolución N.° 0109-2025-JNE. Asimismo, respecto de las disposiciones que establecen la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú, el JNE indicó que, en su calidad de autoridad rectora del sistema electoral, le corresponde supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales. De igual manera, resaltó que el Acuerdo reafirma principios de imparcialidad, objetividad e independencia de la misión, en concordancia con el mandato institucional de garantizar la neutralidad, transparencia y no injerencia en el proceso electoral.

En lo que respecta al impacto legal del Acuerdo en la normativa nacional, el JNE señaló que este se sustenta en el *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú y a los privilegios e inmunidades correspondientes*, suscrito en 1990, el cual forma parte del ordenamiento jurídico nacional. En ese marco, las disposiciones relativas a privilegios, inmunidades y facilidades administrativas no introducen nuevos beneficios distintos a los ya reconocidos en el instrumento vigente ni en la normativa interna aplicable, sino que se limitan a operacionalizar condiciones administrativas para el despliegue de la Misión de Observación Electoral. Por ello, el JNE concluyó que no se requiere la adopción de medidas legislativas adicionales ni la modificación o derogación de normas con rango de ley, siendo suficiente la implementación mediante coordinaciones interinstitucionales y procedimientos administrativos ordinarios, lo que permite afirmar la viabilidad jurídica del instrumento.

Finalmente, en cuanto a la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, el JNE consideró que el Acuerdo resulta altamente beneficioso en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la transparencia, legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante el despliegue de una MOE caracterizada por su independencia, imparcialidad y enfoque técnico. La autonomía funcional reconocida a la misión garantiza que sus informes y conclusiones sean percibidos como objetivos y técnicamente sustentados, lo que refuerza la confianza ciudadana e internacional en los resultados electorales y en la institucionalidad democrática peruana. Además, destacó que el instrumento fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo, consolidando la cooperación con la UE en materia de gobernanza democrática y reafirmando el posicionamiento del sistema electoral peruano como referente regional en la organización de procesos electorales transparentes y confiables.

Opinión favorable de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

La Dirección de Privilegios e Inmunidades mediante el memorándum PRI001472026 del 4 de febrero de 2026, opinó favorablemente sobre el Acuerdo, haciendo especial valoración de los artículos 12°, 14° y 15° del Acuerdo se encuentran alineadas con el marco jurídico nacional y con el marco jurídico internacional en vigor para el Estado peruano, así como con la práctica administrativa seguida por el Estado peruano en anteriores misiones de observación electoral y otros eventos internacionales oficiales:

- **Con relación al artículo 12:** La Dirección de Privilegios e Inmunidades consideró que el artículo 12 del Acuerdo se circunscribe a reconocer la importación temporal, libre de cargas y aranceles, de los equipos estrictamente necesarios para el cumplimiento del mandato de la MOE/UE, condicionada a su carácter funcional y a la presentación de la información técnica correspondiente. Asimismo, precisó que dicha facilitación se implementa con sujeción al ordenamiento jurídico interno y al régimen normativo ordinario aplicable al internamiento temporal de mercancías, en línea con la práctica administrativa reiterada del Estado peruano en el marco de misiones oficiales internacionales, mediante las coordinaciones pertinentes con las autoridades competentes.
- **Con relación al artículo 14:** La Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que el artículo 14 del Acuerdo no crea nuevos beneficios tributarios ni amplía el régimen vigente, sino que se remite expresamente al *Acuerdo de Sede entre el Perú y la entonces Comisión de las Comunidades Europeas* en 1990, aprobado por *Resolución Legislativa N.° 26532*, el cual incorpora la aplicación del régimen diplomático conforme a la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* de 1961. En ese marco, precisó que los beneficios tributarios —como la devolución del IGV e IPM respecto de bienes y servicios vinculados al uso oficial, así como determinadas facilidades aduaneras— se encuentran ya previstos y delimitados por la normativa nacional vigente, se otorgan caso por caso y están sujetos a los procedimientos y controles establecidos por la autoridad competente. Asimismo, indicó que su reconocimiento y tramitación se canalizan a través de esta Dirección, sobre la base de

las solicitudes formuladas por la Delegación de la Unión Europea, por lo que el Acuerdo se limita a reiterar un régimen jurídico internacional ya vigente en el ordenamiento peruano.

- **Con relación al artículo 15:** La Dirección de Privilegios e Inmunidades consideró que el artículo 15 del Acuerdo, en lo relativo a la importación temporal y reexportación de equipos por parte del socio de implementación de la MOE/UE, debe interpretarse de manera concordante con los artículos 12° y 14°, en el sentido de que las exenciones y facilidades previstas se inscriben en el régimen de privilegios e inmunidades ya vigente y se aplican con sujeción al ordenamiento jurídico nacional y a la práctica administrativa reiterada del Estado peruano. Asimismo, precisó que la notificación de la lista de equipos debe canalizarse por conducto de la Delegación de la Unión Europea acreditada en el país, la cual efectúa las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, para su articulación con las entidades nacionales competentes. En consecuencia, concluyó que las disposiciones de los artículos 12°, 14° y 15° no introducen un régimen nuevo, sino que recogen y operacionalizan el marco jurídico internacional y nacional ya aplicable en anteriores misiones oficiales.

Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Por su parte, esta Dirección General, en coherencia con la opinión favorable emitida durante la etapa de suscripción del Acuerdo, reitera su plena conformidad con el instrumento suscrito y con el inicio de su procedimiento de perfeccionamiento interno, al considerar que el Acuerdo constituye el marco jurídico indispensable para garantizar la independencia, seguridad y adecuado desempeño de la MOE/UE, regulando de manera expresa las condiciones de su despliegue y actuación en el territorio nacional. El Acuerdo reconoce a la MOE de la UE y a sus integrantes las facilidades, privilegios e inmunidades aplicables, de conformidad con el *Acuerdo de Sede UE-Perú* de 1990, incluyendo disposiciones sobre libertad de circulación, acceso a información y a las autoridades electorales, facilidades migratorias, aduaneras y tributarias, así como garantías de seguridad, todo ello estrictamente vinculado al cumplimiento de su mandato y con pleno respeto del ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, el despliegue de la MOE de la Unión Europea contribuirá al fortalecimiento de la legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una observación técnica, independiente e imparcial, conforme a estándares internacionales. La presencia de la MOE/UE refuerza la confianza de la ciudadanía y de la comunidad internacional en la transparencia, integridad y legalidad del proceso conducido por las autoridades electorales peruanas, y permite identificar oportunidades de mejora institucional a partir de las recomendaciones que formule la Misión. En ese marco, el Acuerdo reafirma el compromiso del Perú con los valores democráticos, el Estado de derecho y la cooperación internacional, y contribuye a fortalecer el diálogo y la relación bilateral con la Unión Europea en materia de gobernanza democrática y procesos electorales, en continuidad con precedentes recientes y con la política exterior del Perú en materia de gobernanza democrática.

Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo que conllevan a mantener una estrecha coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones y otras entidades o áreas competentes, esta Dirección General identifica determinados artículos que suponen su participación directa:

- **Con relación al artículo 10°:** Esta disposición establece que la Unión Europea, a través de su Delegación en el Perú, informará al Gobierno de la República del Perú, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el número de observadores que estime necesario para garantizar una observación creíble del proceso electoral, así como los nombres de dichos observadores. En la práctica institucional, esta comunicación es recibida y tramitada por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, que procede a su evaluación y registro, poniéndola posteriormente en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para los fines correspondientes en materia de acreditación.
- **Con relación al artículo 11°:** Este artículo dispone que el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para facilitar la concesión de visados a los observadores de la Unión Europea, a fin de garantizar su ingreso legal y permanencia en el territorio nacional durante la ejecución del mandato de la MOE. Al respecto, esta Dirección General coordinará su implementación con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través de la Dirección de Trámites Consulares, la

cual gestiona lo pertinente ante las oficinas consulares y demás instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

- **Con relación al artículo 17°:** Esta disposición prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Jurado Nacional de Elecciones recibirán, con carácter previo a su difusión pública, copias de cortesía de la declaración preliminar de resultados y conclusiones, así como del informe final de la MOE de la Unión Europea. En la práctica, dichas comunicaciones son dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores o a esta Dirección General, que las eleva para conocimiento del señor Canciller y coordina su puesta en conocimiento de las instancias pertinentes.

Opinión favorable de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

Esa Dirección General, que participó en la negociación del presente Acuerdo conjuntamente con esta Dirección General, la Dirección de Privilegios e Inmunities y el Jurado Nacional de Elecciones, emitió opinión favorable en la etapa de suscripción mediante memorándum DGT001922026, de 6 de febrero de los corrientes. En dicho pronunciamiento, señaló que el instrumento reviste naturaleza jurídica de tratado conforme al derecho internacional, desarrollando un análisis específico sobre su denominación, el marco jurídico aplicable en materia de privilegios e inmunities y la cláusula de entrada en vigor. Asimismo, en el párrafo 50 de su opinión, la citada Dirección General precisó que, sin perjuicio de la validez de la suscripción y entrada en vigor del Acuerdo, corresponde llevar a cabo con carácter inmediato el procedimiento de perfeccionamiento interno exigido por la normativa nacional.

Por otra parte, en lo que respecta a las cláusulas o disposiciones finales del tratado —referidas, entre otros aspectos, a la solución de controversias, la vigencia y la entrada en vigor—, no se han formulado pronunciamientos adicionales por parte de las instancias antes mencionadas, en tanto dichas materias se enmarcan dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional.

En mérito de lo expuesto, se agradecerá iniciar el trámite del perfeccionamiento interno del referido tratado, cuyo ejemplar original obra en el registro de esa Dirección General.

Lima, 16 de Febrero del 2026



Luis Felipe Ugarelli Basurto
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: TJI,DGT,GAB,GAC,DGC,PRO,DGE,INE,OPM,DGM,PRI,REA,OAH,L-BRUSELAS
LEOB

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/03/26 02:55 PM

Anexos

Acuerdo UE - Perú Elecciones Generales 2026.pdf
DGM002482026 09.02.2026 - ELEVA PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN.pdf
DGT001922026 - OPINION Y CONFORMIDAD.pdf
PRI001472026 - OPINION Y CONFORMIDAD.pdf
ANEXOS Acuerdo Administrativo (2) (1).pdf
Oficio 1506-2026-SG-JNE - OPINIÓN Y CONFORMIDAD (4).pdf
PROYECTO CONSENSUADO_ Acuerdo Perú - UE MOE ELECCIONES 2026 06.02.2026 (5).docx

Proveidos

Proveido de Giulliana Reggiardo Palacios (16/02/2026 18:01:35)
Derivado a Germán Prado Pizarro, Adriana Lorena Díaz Rosas, Eder Joáo Rojas Salinas

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (16/02/2026 18:22:10)
Derivado a Claudia Patricia Tirado Pérez, Fabio Subia Díaz

Proveido de Angie Amelia Ramos Rodríguez (16/02/2026 18:26:37)
Derivado a Leslie Marthina Rocío Ruiz Cabrera
Estimada: para conocimiento.

Proveido de Alexis Paúl Aquino Albengrin (17/02/2026 03:48:53)
Derivado a Luis Ahmed Cuti Sánchez

Proveido de Fiorella Nalvarte (17/02/2026 07:03:34)
Derivado a Gianinna Astolfi Repetto
Estimada Gianinna pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (17/02/2026 07:03:59)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

Proveido de Diana Alejandra Che-Piú Galdos (17/02/2026 10:46:52)
Derivado a Enrique Augusto Noria Freyre, Tatiana Margot Mego Merino
Estimados, para conocimiento.

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (17/02/2026 11:13:21)
Derivado a Génesis Jesús Gonzáles Elías

Proveido de Luis Enrique Chávez Basagoitia (17/02/2026 12:30:24)
Derivado a Luis Ahmed Cuti Sánchez

Proveido de Elisse del Carmen Chevarria Montesinos (18/02/2026 13:06:32)
Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales
Estimada, para conocimiento.